



ANTEO

FISCAL - LABORAL - JURIDICO

BARCELONA

MADRID

VALENCIA

www.anteo.es

FISCAL

El reestablecido Impuesto sobre el Patrimonio.

El pasado 18 de septiembre entró en vigor la norma por la cual se reactiva el Impuesto sobre el Patrimonio, un tributo que, como su propio nombre indica, se aplica sobre el patrimonio personal de las personas físicas.

¿Cómo se configura el Impuesto sobre el Patrimonio?

El Impuesto sobre el Patrimonio opera como si se sacara una fotografía del patrimonio del contribuyente a 31 de diciembre de cada año natural, por ello, todo lo que se venda antes de ese día no entrará en la declaración.

Este Impuesto grava la capacidad adicional de pago que la tenencia de un patrimonio supone para el contribuyente.

¿A que periodos afecta?

Esta medida tiene carácter temporal para los periodos impositivos 2011 y 2012.

El devengo se producirá el 31 de diciembre de 2011 y de 2012, es decir, afecta a los bienes de los que sea titular el contribuyente en esa fecha, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en 2012 y 2013.

A partir del 1 de enero de 2013, desaparecerá la obligación de contribuir, por ello en 2014 ya no deberá presentarse declaración alguna por este impuesto.

¿Cuales son las principales novedades introducidas?

No se han introducido modificaciones sustanciales en la estructura del Impuesto, ahora bien, con la finalidad de que contribuyan un número reducido de contribuyentes con una "especial" capacidad económica, se han introducido algunos cambios:

-El importe máximo de la exención aplicable a la vivienda habitual se incrementa hasta 300.000 €.

-En cuanto al mínimo exento, se reducirá la base imponible en 700.000 €.

¿Quienes están obligados a presentar el Impuesto?

Están obligados a declarar, todos aquellos sujetos pasivos cuya cuota del Impuesto sobre el Patrimonio, una vez aplicadas las deducciones y bonificaciones que procedan, resulte a ingresar o bien, cuando no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos resulte superior a 2 millones de euros.

¿Qué particularidades existen en este Impuesto?

El reestablecido Impuesto sobre el Patrimonio, es un tributo estatal cedido a las Comunidades Autónomas, lo que supone que gozan de ciertas potestades normativas para regular el mínimo exento, la tarifa y las deducciones y bonificaciones en la cuota.

Por lo expuesto, las comunidades autónomas, podrán establecer modificaciones que determinen un impacto recaudatorio distinto en cada una de ellas.

MERCANTIL

NOVEDADES JURÍDICAS

Reforma de la Ley Concursal

El pasado 22 de septiembre el Congreso de los Diputados aprobó una nueva reforma de la Ley Concursal cuyas modificaciones nacen con vocación de subsanar los problemas que la aplicación práctica de la Ley ha provocado desde que nació en 2003. Asimismo, se han cubierto las lagunas de que la Ley adolecía dando al texto una mayor coherencia y efectividad.

¿Cuáles son las principales modificaciones introducidas?

Una de las modificaciones más sonadas es la relativa a los institutos concursales, entendidos como acuerdos de refinanciación o soluciones extrajudiciales a los que llegan las empresas en crisis con sus deudores.

Estos acuerdos de refinanciación, son una medida más ágil y económica que el concurso cuando las empresas se encuentran en situaciones críticas. El legislador entiende que si una empresa alcanza estos acuerdos, se puede evitar el Concurso y consecuentemente la liquidación de la misma.

Los acuerdos de renegociación consisten en un pacto entre la sociedad y sus acreedores, la reforma requiere que estos acuerdos cuenten con el apoyo de al menos el 60% de las deudas y además se avalen con un informe favorable de un experto independiente.

Otra de las modificaciones introducidas, es la agilización del procedimiento, de tal modo que, si el procedimiento deviene más rápido y no se retrasa en el tiempo, los bienes del concursado de cuya realización depende el cobro de sus acreedores, tendrán un mayor valor evitando su depreciación por el paso del tiempo.

La reforma introduce un modelo de profesionalidad, capacitación y responsabilidad en la figura del administrador concursal, por ello, se requiere una formación acreditada en Derecho Concursal para los administradores concursales letrados y una especialización demostrable para los administradores concursales economistas, auditores de cuentas o titulados mercantiles.

¿Cuándo entrará en vigor la reforma?

Esta reforma entrará en vigor el 1 de enero de 2012.

¿Qué conclusiones se pueden sacar de esta reforma?

La reforma a la Ley Concursal permite soluciones extrajudiciales más ágiles y económicas como la refinanciación a fin de evitar la liquidación de las empresas.

Por otro lado, estos acuerdos permitirán que el incremento exponencial de litigios y el aumento del número de declaraciones de concursos de estos últimos años se reduzca, descongestionando la carga de trabajo de los juzgados.

LABORAL

Incremento de la base de cotización del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

Durante el mes de octubre, los trabajadores incluidos en el RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos), tienen la oportunidad de modificar las bases de cotización propias de dicho régimen, así como la cuota a abonar.

¿En qué puede afectar este tipo de aumento de la base y de la cuota?

Básicamente afecta para el futuro cálculo de la pensión de jubilación, puesto que como mayor sea la base por la que el trabajador autónomo cotiza, mayor será la pensión por jubilación. Además, afectará a prestaciones varias como la prestación por incapacidad temporal, así como la prestación por incapacidad permanente, si en algún momento el trabajador autónomo se viese afectado por alguna de ellas.

¿Hasta cuando puede tramitarse dicho aumento?

El plazo del que se dispone para éste trámite es de la totalidad del mes de octubre. Teniendo que gestionarse antes del día 1 de noviembre de 2011.

¿Desde qué momento tiene efecto el aumento?

El incremento del pago de las cuotas correspondientes al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, así como el aumento en sus bases de cotización, será efectivo desde el 1 de enero de 2012.

Ejemplos de la cuota a pagar dependiendo de la base de cotización:

Adjuntamos tabla comparativa con algunas opciones, importes vigentes en el año 2011.

Base de cotización €/mes	Tipo de Cotización contingencias comunes	Cuota a pagar €/mes
850,20 mínima 2011-	29,90% *	254,21
916,5 mínima para trabajadores de 50 años o más a 01/01/2011, salvo excepciones-	29,90%	274,03
1.000	29,90%	299
1.202	29,90%	359,4
1.682,7 máximo para trabajadores de 48,49 y 50 años o más, salvo excepciones-	29,90%	503,13
3.230,1 máxima en 2011-	29,90%	965,80

*29,9% = 29,80%+0,10% para los trabajadores autónomos sin protección por contingencias derivadas de accidente de trabajo, enfermedades profesionales y cese de actividad.

¿Cuál es la base mínima por la que puede cotizar si tiene 50 años de edad?

La base mínima de cotización de un trabajador autónomo que tenga 50 años de edad, durante el año 2011, es la de 916,5 €/mes, mientras que la cuota que le correspondería pagar es de 274,03 €/mes.

No obstante, la base de cotización de los trabajadores autónomos que con anterioridad a los cincuenta años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social cinco o más años, tendrán las siguientes cuantías:

- Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.665,90 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 850,20€/mes y 1.682,7€/mes.

- Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.665,90 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 850,20€/mes y el importe de aquella incrementado en un 1%.

¿Cuál es la base máxima por la que puede cotizar si tiene 48, 49 y 50 años o más y no ha cotizado por una base igual o superior a 1.665,90 euros?

Los trabajadores autónomos que durante el presente año tengan 48, 49 o 50 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.665,90 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.682,70 euros mensuales.

Por tanto, su base máxima de cotización será de 1.682,70€/mes, mientras que la cuota que le correspondería pagar es de 503,13€/mes.

¿Me va a afectar en algo la última reforma sobre el sistema de las pensiones?

A partir del 1 de enero del 2013, para el cálculo de la pensión de jubilación se incrementará progresivamente el periodo de cotización para determinar la base reguladora.

Por lo que si usted cumple 40 años durante el siguiente año, le interesa revisar la base de cotización y el importe de la cuota mensual, para un futuro incremento en su pensión de jubilación.

CALENDARIO FISCAL

octubre 2011

lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos de trabajo, act. económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- Tercer Trimestre. 2011 (mod. 110, 115, 117, 123, 124, 126,128)
- Septiembre. 2011. Grandes Empresas (mod. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128)

Pagos fraccionados Renta

- Estimación Directa (mod. 130)
- Estimación Objetiva (mod. 131)

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de No Residentes

- Ejercicio en curso:
 - Régimen Gral. (mod. 202)
 - Régimen de consolidación fiscal. (mod. 222)

IVA

- Septiembre 2011. R. General. (mod. 303)
- Tercer Trimestre 2011. R. Simplificado. (mod. 310)
- Tercer Trimestre 2011. R. General y Simplificado. (370)
- Septiembre. 2011. Grupo de entidades, mod. Individual. (mod.322).
- Septiembre. 2011. Grupo de entidades, modelo agregado (mod.353)
- Septiembre. 2011 Operaciones asimiladas a las importaciones (mod. 380)
- Tercer Trimestre. 2011. Declaración Recapitulativa. Operaciones. Intracomunitarias (mod. 349)
- Tercer trimestre. 2011. Servicios Vía Elec.(mod. 367)
- Sol. Devolución Recargo Equivalencia y otros sujetos ocasionales (mod. 308)
- Tercer trimestre. 2011. Declaración - Liquidación no periódica. (mod.309)

IMPUESTOS ESPECIALES

- Julio 2011. Grandes Empresas (mod.561,562, 563)
- Tercer trimestre 2011. (mod.553)
- Septiembre 2011. Grandes empresas (mod. 560)
- Septiembre 2011. Todas las empresas (mod. 564, 566)
- Tercer trimestre 2011. Solicitudes devolución:
 - Ventas a distancia (508)
 - Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas (524)

ANTEO vela por la fiabilidad de las informaciones publicadas, pero no se responsabiliza de las mismas. No se permite la reproducción sin citar la fuente